



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

Sistema Integral para el Cuidado de la Salud Mental y la Prevención de Conductas Autolesivas y Suicidas

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la promoción de factores protectores y la prevención, detección temprana, atención y posvención de conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario, comunitario y con enfoque de derechos, en articulación con el Sistema Provincial de Prevención del Suicidio y los organismos competentes en materia de salud, educación y niñez.

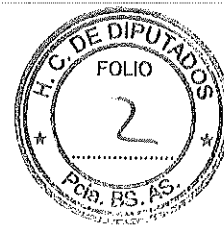
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires para los organismos, instituciones y efectores del sector público provincial que intervengan en acciones vinculadas a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en el abordaje de conductas autolesivas y suicidas.

Artículo 3°.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ley se registrá por los siguientes principios:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2860 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Interés superior del niño.
- b) Derecho a ser oído y a participar conforme la autonomía progresiva.
- c) Abordaje integral e interdisciplinario.
- d) Accesibilidad, equidad y continuidad en el acceso a las intervenciones y dispositivos previstos en la presente ley.
- e) Confidencialidad, privacidad y no estigmatización.
- f) Corresponsabilidad institucional e intersectorial.
- g) Prioridad de las estrategias comunitarias y territoriales de prevención y acompañamiento.
- h) Enfoque de derechos humanos y respeto por la dignidad de niños, niñas y adolescentes.

La presente ley se interpretará en concordancia con los principios y disposiciones de las Leyes Nacionales N° 26.061 y N° 26.657, y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Niveles de prevención. Las políticas, programas y acciones desarrolladas en el marco de la presente ley deberán implementarse de manera integral, articulada y territorialmente coordinada, comprendiendo estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria de las conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Prevención primaria: las acciones orientadas a la promoción de factores protectores, fortalecimiento de habilidades socioemocionales y reducción de factores de riesgo en ámbitos educativos, familiares, comunitarios y digitales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

b) Prevención secundaria: las acciones destinadas a la detección temprana, evaluación, intervención, contención y derivación oportuna ante situaciones de riesgo.

c) Prevención terciaria: las acciones orientadas a la atención integral, seguimiento, acompañamiento y posvención de niños, niñas y adolescentes afectados por conductas autolesivas y suicidas.

La autoridad de aplicación podrá actualizar los lineamientos técnicos y promover mecanismos de articulación territorial con los municipios conforme la evidencia científica y las particularidades regionales.

CAPÍTULO II - ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el cual deberá garantizar la articulación interinstitucional permanente con la Dirección General de Cultura y Educación y el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia para la implementación de las acciones previstas en la presente ley.

Artículo 6°.- Integración al sistema. Las acciones previstas en la presente ley formarán parte del Sistema Provincial de Prevención del Suicidio, debiendo implementarse de manera coordinada e interdisciplinaria con los organismos competentes en materia de salud, educación, niñez y desarrollo comunitario.

Artículo 7°.- Intervención del sistema de protección. Ante la detección de situaciones de riesgo vinculadas a conductas autolesivas o suicidas en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

niños, niñas y adolescentes, deberá darse intervención inmediata a los organismos del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos, conforme la normativa vigente, garantizando la adopción de medidas de protección, acompañamiento y restitución de derechos cuando corresponda.

CAPÍTULO III - ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 8°.- Protocolos escolares. La Dirección General de Cultura y Educación deberá aprobar e implementar, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, protocolos obligatorios de actuación ante situaciones de riesgo vinculadas a conductas autolesivas y suicidas en establecimientos educativos de gestión estatal y privada.

Los protocolos deberán garantizar circuitos claros de detección temprana, intervención, contención, derivación y seguimiento.

Asimismo, deberán contemplar como mínimo:

- a) detección de señales de alerta;
- b) intervención inmediata;
- c) comunicación con adultos responsables;
- d) derivación al sistema de salud y organismos competentes;
- e) actuación frente a autolesiones;
- f) actuación posterior a intentos de suicidio o suicidios consumados;
- g) pautas de confidencialidad y resguardo de derechos;
- h) mecanismos de registro institucional y seguimiento.

Artículo 9°.- Equipos de orientación escolar. Los equipos de orientación escolar deberán intervenir en acciones de detección temprana, evaluación, contención, acompañamiento y derivación de situaciones de riesgo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

vinculadas a conductas autolesivas y suicidas, en articulación con el sistema de salud y los organismos de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 10°.- Promoción de la salud mental y fortalecimiento de factores protectores. Los establecimientos educativos deberán desarrollar acciones sistemáticas de promoción de la salud mental y prevención de conductas autolesivas y suicidas, adecuadas a la edad, nivel educativo y contexto sociocultural.

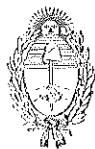
Dichas acciones deberán incorporar estrategias de fortalecimiento de habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos, construcción de vínculos saludables, autoestima, comunicación efectiva y desarrollo de factores protectores frente a situaciones de sufrimiento psíquico.

Asimismo, deberán promover especialmente la pertenencia escolar, la construcción de redes de apoyo, la participación comunitaria, la integración social y la existencia de personas adultas de referencia y escucha activa.

CAPÍTULO IV - SALUD Y ATENCIÓN

Artículo 11°.- Acceso prioritario. Los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo vinculada a conductas autolesivas o suicidas deberán contar con acceso prioritario, oportuno, continuo e interdisciplinario a los servicios de salud mental.

Los efectores públicos de salud deberán garantizar mecanismos adecuados de evaluación, atención, derivación, seguimiento y continuidad de cuidados, conforme los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación y la normativa vigente en materia de salud mental.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 12°.- Circuitos de derivación y articulación interinstitucional. Ante la detección de situaciones de riesgo vinculadas a conductas autolesivas o suicidas en niños, niñas y adolescentes, deberá activarse de manera inmediata un circuito de derivación y articulación interinstitucional que garantice la intervención coordinada entre el establecimiento educativo, el sistema de salud y los organismos de promoción y protección integral de derechos.

La autoridad de aplicación establecerá los protocolos operativos y mecanismos de coordinación correspondientes, pudiendo adecuarlos conforme las necesidades territoriales y comunitarias.

Artículo 13°.- Abordaje integral. La atención de niños, niñas y adolescentes deberá garantizar un abordaje interdisciplinario, continuo y centrado en la persona, respetando la autonomía progresiva y priorizando las intervenciones en el entorno familiar, comunitario y territorial por sobre las modalidades institucionales de carácter restrictivo.

Las internaciones deberán ajustarse a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y temporalidad previstos en la normativa vigente en materia de salud mental y protección integral de derechos.

CAPÍTULO V - ENTORNO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Artículo 14°.- Acompañamiento familiar. El Estado deberá garantizar dispositivos de acompañamiento, orientación y contención dirigidos a las familias de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo vinculada a conductas autolesivas y suicidas, promoviendo el fortalecimiento de vínculos familiares, redes de apoyo e integración social y comunitaria.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 15°.- Redes comunitarias y dispositivos territoriales. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y en articulación con los municipios que adhieran, deberá promover y fortalecer redes comunitarias y dispositivos territoriales de prevención, detección temprana, acompañamiento y posvención de conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes.

Dichas redes podrán integrarse por efectores de salud, establecimientos educativos, organismos de promoción y protección de derechos, organizaciones comunitarias y otros actores territoriales pertinentes.

La autoridad de aplicación establecerá lineamientos generales de funcionamiento y coordinación, garantizando criterios mínimos de accesibilidad, cobertura territorial y articulación interinstitucional.

Artículo 16°.- Posvención. La autoridad de aplicación deberá implementar estrategias específicas de posvención destinadas a entornos familiares, educativos, comunitarios y territoriales, orientadas a la contención, acompañamiento y prevención de efectos traumáticos y situaciones de agravamiento posteriores a conductas autolesivas, intentos de suicidio o suicidios consumados.

Las estrategias de posvención deberán contemplar, como mínimo:

- a) intervención inmediata;
- b) acompañamiento familiar e institucional;
- c) dispositivos grupales y comunitarios;
- d) lineamientos de comunicación responsable;
- e) seguimiento interdisciplinario y territorial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO VI - ENTORNOS DIGITALES

Artículo 17°.- Prevención en entornos digitales. La autoridad de aplicación deberá desarrollar acciones de prevención, promoción y abordaje de riesgos psicosociales vinculados a entornos digitales que afecten a niños, niñas y adolescentes, en el marco de las políticas previstas en la presente ley.

Dichas acciones podrán incluir estrategias de alfabetización digital, prevención del ciberacoso, grooming, exposición a contenidos autolesivos o suicidas, desafíos virales de riesgo y otras formas de violencia o afectación psicosocial en entornos digitales.

Asimismo, deberán promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo herramientas de reconocimiento de riesgos, búsqueda segura de ayuda, pensamiento crítico, identificación de prácticas de manipulación digital y fortalecimiento de habilidades de autocuidado emocional en entornos digitales.

La autoridad de aplicación podrá actualizar periódicamente los lineamientos, herramientas y dispositivos de intervención conforme la evolución tecnológica, la evidencia científica y las particularidades socioculturales.

CAPÍTULO VII - SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA

Artículo 18°.- Campañas de sensibilización y prevención. La autoridad de aplicación deberá desarrollar campañas permanentes de sensibilización, promoción de la salud mental y prevención de conductas autolesivas y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

suicidas en niños, niñas y adolescentes, con enfoque de derechos, perspectiva comunitaria y criterios de comunicación responsable.

Las campañas deberán garantizar información clara, accesible y adecuada a las distintas franjas etarias, incluyendo especialmente:

- a) factores protectores;
- b) señales de alerta;
- c) dispositivos de asistencia disponibles;
- d) estrategias de acompañamiento familiar y comunitario;
- e) promoción de la búsqueda temprana de ayuda.

Artículo 19°.- Comunicación responsable. La autoridad de aplicación deberá establecer lineamientos de comunicación responsable para el abordaje público, institucional y mediático de situaciones vinculadas a conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes, conforme los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Dichos lineamientos deberán ser observados por los organismos del Estado provincial, establecimientos educativos, servicios de salud y demás instituciones alcanzadas por la presente ley, garantizando un tratamiento respetuoso de los derechos de niños, niñas y adolescentes y evitando prácticas de estigmatización, espectacularización o difusión inadecuada de la información.

CAPÍTULO VIII - CAPACITACIÓN

Artículo 20°.- Capacitación específica. La Dirección General de Cultura y Educación, en articulación con la autoridad de aplicación, deberá garantizar instancias de capacitación específica, continua y actualizada en prevención



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes, con enfoque comunitario, territorial, interdisciplinario y de derechos humanos.

La capacitación será obligatoria para:

- a) equipos directivos;
- b) equipos de orientación escolar;
- c) docentes;
- d) preceptores;
- e) personal de convivencia escolar;
- f) demás agentes educativos que determine la reglamentación.

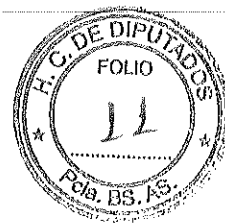
CAPÍTULO IX - COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 21°.- Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 22°.- Articulación local. Los municipios que adhieran a la presente ley deberán promover acciones locales de prevención, detección temprana, acompañamiento y posvención de conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes, en articulación con el sistema provincial, los establecimientos educativos, los efectores de salud y los organismos de promoción y protección de derechos.

La Provincia podrá brindar asistencia técnica, capacitación y mecanismos de cooperación institucional para la implementación de las acciones previstas en la presente ley.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 23°.- Integración normativa. La presente ley deberá interpretarse y aplicarse de manera complementaria con la Ley Nacional 26.061, la Ley Nacional 26.657, la Ley Provincial 13.298 y demás normativa vigente en materia de salud mental y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Ángel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes representan una problemática extremadamente sensible y urgente que atraviesa actualmente nuestra sociedad. Detrás de cada situación de sufrimiento psíquico existen historias personales, vínculos, familias y comunidades enteras que requieren acompañamiento y respuestas oportunas por parte del Estado.

En los últimos años, particularmente luego de la pandemia y en contextos de creciente vulnerabilidad psicosocial, las situaciones vinculadas a autolesiones, intentos de suicidio y padecimientos emocionales en niños,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

niñas y adolescentes han adquirido una creciente visibilidad y preocupación social en la Provincia de Buenos Aires. Estas situaciones no pueden analizarse de manera aislada, sino en el marco de transformaciones sociales profundas que impactan sobre las infancias y adolescencias: la violencia, la exclusión, la fragmentación de vínculos, la incertidumbre, el aislamiento, el uso problemático de entornos digitales y la creciente dificultad para acceder a espacios de escucha, contención y acompañamiento.

Frente a esta realidad, resulta indispensable fortalecer las herramientas del Estado provincial para prevenir, detectar tempranamente y abordar de manera integral el cuidado de la salud mental y la prevención de conductas autolesivas y suicidas en niños, niñas y adolescentes.

La salud mental constituye una dimensión esencial del derecho a la salud y debe ser abordada desde una perspectiva integral, comunitaria y respetuosa de los derechos humanos. En el caso de niños, niñas y adolescentes, ello implica reconocer especialmente su derecho a crecer en entornos protectores, con acceso a redes de cuidado, espacios de escucha y dispositivos adecuados de acompañamiento.

La presente iniciativa se tiene que entender desde un doble aspecto, por un lado, se inscribe en el marco de los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental y la Ley Provincial 13.298, y por el otro, reafirmando el deber del Estado de garantizar dispositivos integrales, interdisciplinarios y comunitarios de promoción, prevención y protección de derechos, y propone avanzar en un sistema integral de cuidado de la salud mental y prevención de conductas autolesivas y suicidas, articulando las intervenciones de los organismos de salud, educación y niñez, y fortaleciendo el vínculo entre instituciones, familias y comunidades.

Uno de los ejes centrales del proyecto consiste en fortalecer la prevención y la detección temprana. Muchas veces, las conductas autolesivas y suicidas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

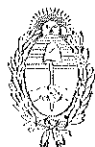
están precedidas por señales de sufrimiento psíquico que requieren ser advertidas y acompañadas a tiempo. Por ello, resulta fundamental dotar a las instituciones educativas, a los equipos de salud y a los organismos de protección de derechos de herramientas claras de intervención, articulación y acompañamiento.

Las escuelas ocupan un lugar fundamental en este proceso. Constituyen espacios de pertenencia, socialización y construcción de vínculos para niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el proyecto prevé protocolos específicos de actuación, fortalecimiento de los equipos de orientación escolar y acciones de promoción de la salud mental y fortalecimiento de factores protectores.

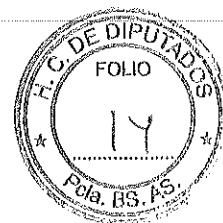
Asimismo, la iniciativa incorpora una mirada actualizada sobre el impacto de los entornos digitales en la salud mental de las infancias y adolescencias. Fenómenos como el ciberacoso, la exposición a contenidos autolesivos, los desafíos virales de riesgo y otras formas de violencia digital requieren respuestas preventivas, estrategias de alfabetización digital y herramientas de autocuidado emocional acordes a las nuevas realidades que atraviesan niños, niñas y adolescentes.

El proyecto también reconoce la importancia del acompañamiento familiar y comunitario. Ninguna estrategia de prevención puede resultar efectiva sin redes de apoyo cercanas, accesibles y territorialmente articuladas. Por ello, se promueve el fortalecimiento de mecanismos de articulación entre el Estado provincial, los municipios, las instituciones educativas, los efectores de salud y las organizaciones sociales.

Las estrategias de posvención adquieren especial importancia, entendidas como las acciones de acompañamiento y contención posteriores a situaciones de autolesiones, intentos de suicidio o suicidios consumados. Estas situaciones generan impactos profundos en familias, compañeros, instituciones educativas y comunidades enteras, por lo que resulta necesario desarrollar herramientas específicas de intervención y apoyo.



EXPTE. D- 2860 /26-27



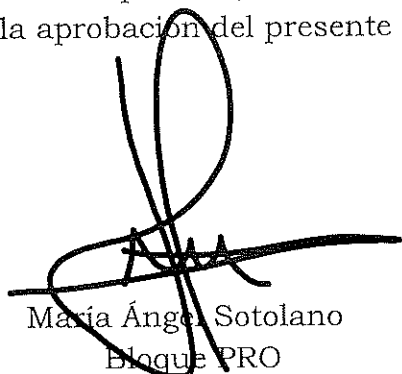
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La capacitación continua de quienes trabajan diariamente con niños, niñas y adolescentes constituye otro aspecto fundamental de la iniciativa. La formación adecuada resulta indispensable para garantizar intervenciones responsables, oportunas y respetuosas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presente ley busca que el Estado pueda dar una respuesta más cercana, rápida y efectiva frente a situaciones de sufrimiento que atraviesan muchos niños, niñas y adolescentes. No se trata solamente de actuar ante una crisis, sino también de generar mayores oportunidades de bienestar: espacios de escucha, acompañamiento y contención. Es mediante el fortalecimiento de los vínculos, las redes de cuidado y las herramientas de prevención en toda la Provincia de Buenos Aires que podremos construir entornos más protectores y brindar respuestas más humanas, integrales y presentes frente a una problemática que interpela a toda la sociedad.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.



María Ángela Sotolano
Bloque PRO

H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.